



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 Motivación.

La razón que motiva el presente Anteproyecto de Norma Foral es la necesaria implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación en determinados sectores de actividad.

1.2 Objetivos.

El objetivo fundamental de esta medida es luchar contra el fraude fiscal.

1.3 Alternativas.

Existen otras alternativas a la escogida pero se entiende que la presente es la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la aprobación de una Norma Foral que establezca la obligación de utilizar determinadas herramientas tecnológicas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1 CONTENIDO.

Se establecen las obligaciones derivadas de la implantación de un nuevo sistema informático, que se denominará Ticket Bai, que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios.



Este sistema debe generar un fichero informático por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se deberá enviar a la Administración y que deberá incluir un código identificativo y un código QR en la factura o justificante.

Para ello, los contribuyentes deberán utilizar la aplicación informática puesta a disposición por la Diputación Foral y un software que se encuentre inscrito en el registro constituido a estos efectos.

Se establece un régimen de infracciones y sanciones relacionadas con las nuevas obligaciones.

Todas estas obligaciones son de aplicación, tanto para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como para los del Impuesto sobre Sociedades, como para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente, si bien reglamentariamente se pueden excepcionar determinados contribuyentes.

La obligación tiene efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022.

Debido a los gastos e inversiones que generará, esta medida va acompañada de las siguientes deducciones:

En el Impuesto sobre Sociedades se establece una deducción en la cuota íntegra, con determinados límites, para la implantación del sistema informático, con efectos a partir de 1 de enero de 2020, del 30 por ciento del importe de determinadas inversiones y gastos relacionados con equipos, terminales y software realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esta deducción es aplicable a los contribuyentes que realicen actividades económicas con determinadas especialidades.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.



El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava

2.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones similares en el Estado y en los TTHH

2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en 2020, con los efectos dispuestos en su articulado.

2.2.g) Plan anual normativo.

La presente Norma Foral no está prevista en el Plan Anual Normativo pero su aprobación es necesaria para implantar la obligación de forma progresiva de manera que sus efectos puedan comenzar tal y como establece el Anteproyecto de Norma Foral, a partir de 2022.



2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Anteproyecto de Norma Foral en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 8 días naturales sin que se hayan producido propuestas, ni observaciones.

Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 8 días naturales, sin que se hayan producido alegaciones.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar una memoria, el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe de control económico-normativo e informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteará objeciones se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2021.

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria